

ESCRITURA 1740

CONSTITUCION DE COMPAÑIA ELECTRICOM COMPAÑIA DE INGENIERIA ELECTRICA CÍA. LTDA /



OTORGADA POR: WILLIAN CASTRO COBOS Y OTROS

CUANTIA: USD. \$ 400.00

En la ciudad de Cuenca, capital de la provincia del Azuay, República del Ecuador, a diecinueve de junio de dos mil ocho, ante mi Doctora Liliana Montesinos Muñoz, Notaria Décimo Primera del Cantón Cuenca, comparecen al otorgamiento del presente instrumento el señor ¹WILLIAN EDUARDO CASTRO COBOS, la señora ²NARCISA NATIVIDAD CASTRO COBOS y la señorita ³DIANA CAROLINA CASTRO SALGADO, ecuatorianos, casados y soltera respectivamente, mayores de edad, capaces ante la Ley con cédulas de ciudadanía de números cero uno cero uno seis nueve dos seis nueve siete; cero uno cero dos tres seis cinco dos nueve tres y cero uno cero cuatro tres cuatro tres uno dos cuatro respectivamente; domiciliados en la ciudad de Cuenca, a quienes de conocerles doy fe, e instruidos en el objeto y resultados legales de la presente escritura de Constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada, a cuyo otorgamiento proceden libre y voluntariamente y cumplidos los requisitos legales del caso exponen: Que elevan a Escritura Pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo texto dice: **Señor Notario:** En el Protocolo de escrituras a su cargo, sírvase incorporar una de la que conste la constitución de una compañía de responsabilidad limitada, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTE.-** Comparecen al otorgamiento del presente instrumento el señor WILLIAN EDUARDO

CASTRO COBOS, la señora **NARCISA NATIVIDAD CASTRO COBOS** y la señorita **DIANA CAROLINA CASTRO SALGADO**, ecuatorianos, casados y soltera respectivamente, mayores de edad, capaces ante la Ley con cédulas de ciudadanía de números cero uno cero uno seis nueve dos seis nueve siete; cero uno cero dos tres seis cinco dos nueve tres y cero uno cero cuatro tres cuatro tres uno dos cuatro respectivamente; domiciliados en la ciudad de Cuenca. **SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran su voluntad de constituir una compañía de responsabilidad limitada, la misma que girará y se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, del Código Civil, de las demás leyes aplicables, convenios de la partes y de los siguientes estatutos. **TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA.- Título I.- Estatuto de ELECTRICOM COMPAÑÍA DE INGENIERIA ELECTRICA CIA. LTDA. Artículo Primero.- Denominación, Objeto y Plazo.- ELECTRICOM COMPAÑÍA DE INGENIERIA ELECTRICA CÍA. LTDA** es una compañía de nacionalidad ecuatoriana, que se rige por las leyes vigentes en el Ecuador y estos estatutos. **Artículo Segundo.- Objeto.-** La compañía tendrá como objeto social: a) La realización de actividades en los campos de la ingeniería, asesoría, planificación, diseño, fiscalización, construcción, montaje, operación y mantenimiento y gerencia de dirección en los campos de la Ingeniería Eléctrica, Civil, Hidráulica, Vial y Sanitaria, obras civiles como carreteras, puentes, aeropuertos, terminales terrestres, mercados, puertos marítimos y fluviales, etc., además de la prestación de servicios relacionados con la tecnología de la información como procesamiento de datos con equipos propios o

alquilados; análisis, desarrollo e implantación de tecnologías de la información, podrá también realizar la compraventa, permuta, enajenación, importación, exportación, administración y arrendamiento de toda clase de bienes, equipos, materiales, herramientas, y repuestos para la industria. **b)** Distribución, comercialización, exportación e importación al por mayor y menor de ropa, electrodomésticos, productos de ferretería y la construcción, calzado, juguetes, vehículos de todo tipo, maquinaria, equipo de oficina, partes, piezas y artesanías; **c)** Importación, exportación, comercialización, transformación, fabricación, mantenimiento, reparación y alquiler de insumos, materias primas, artículos, maquinaria y productos para la construcción, el hogar y la oficina, **d)** Exportación, importación, compra y venta de productos alimenticios y vitamínicos para el consumo humano, vegetal y animal; **e)** Compra, venta, administración y todo tipo de negociación con bienes inmuebles; así como la promoción de edificios, galpones, oficinas, instalaciones industriales, agrícolas y pecuarias; incluso bajo el sistema de propiedad horizontal y arrendamiento civil de toda clase de bienes inmuebles. Con el fin de cumplir con su objeto social, podrá realizar cualquier acto o celebrar cualquier contrato civil o mercantil, permitido o no prohibido por las leyes y que tengan relación con el objeto social podrá efectuar inversiones en otras compañías y/o formar parte de ellas, sin perjuicio de las limitaciones que establece la ley al respecto. **Artículo Tercero.- Domicilio.-** La compañía tendrá su domicilio principal en la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador. Sin perjuicio de lo cual podrá establecer sucursales, agencias u oficinas en otros lugares del territorio nacional o



fuera de éste, siempre que así lo resuelva la Junta General de socios con sujeción a la Ley y estos estatutos. **Artículo Cuarto.- Plazo.-** El plazo de duración de la compañía es el de TREINTA Y CINCO AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables.

Título II. / Artículo Quinto.- Del Capital y las Participaciones.- El capital social es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América, dividido en cuatrocientas participaciones sociales de un dólar cada una. **Artículo Sexto.-** Las participaciones de los socios son transmisibles por herencia y transferibles por acto entre vivos, requiriéndose en este caso, el consentimiento unánime del capital social, expresado en Junta General. **Título III. / Artículo Séptimo.- Del gobierno y de la administración.-** La compañía se gobierna por la Junta General de Socios, y su administración al gerente y al presidente.

Artículo Octavo.- La convocatoria a junta general la efectuará el gerente de la compañía, mediante nota dirigida a la dirección registrada por cada socio en ella. Dicha convocatoria se realizará con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de junta. **Artículo Noveno.-** Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de más del cincuenta por ciento del capital social. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley.



En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los socios presentes. **Artículo Décimo.-** Salvo la disposición contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría absoluta del capital social concurrente en la reunión. **Artículo Décimo**

Primero.- Corresponde a la junta general el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía de responsabilidad limitada. **Artículo Décimo Segundo.-** No obstante lo

dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta.

Artículo Décimo Tercero.- El presidente será nombrado por la junta general para un período de dos años, a cuyo término podrá ser reelegido. El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al Presidente: a) Presidir las reuniones de junta general a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas. b) Suscribir con el gerente los certificados de aportación, y extender al que corresponda a cada socio. c) Subrogar al gerente en el ejercicio de sus funciones, en caso que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente.

Artículo Décimo Cuarto.- El gerente de la compañía será nombrado por la junta general para un período de dos años, a cuyo término podrá ser reelegido. El gerente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al

Gerente: a) Convocar a las reuniones de junta general. b) Actuar de secretario de las reuniones de junta general a las que asista, y firmar, con el presidente, las actas respectivas. c) Suscribir con el presidente los certificados de aportación, y extender al que corresponda a cada socio. d) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. e) Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías. **Título IV.-Artículo Décimo Quinto.- Disolución y Liquidación.-** La compañía se disolverá por las causas previstas en la Ley de Compañías, en cuyo caso actuará como liquidador el Gerente, salvo decisión en contrario de la Junta General que resuelva la disolución anticipada de la compañía. **CUARTA.- APORTES.-** El Capital social se suscribe y paga de acuerdo al siguiente cuadro.

Nombres socios	Capital suscrito	Capital pagado	Participaciones
		Numerario	
1. Willian Castro Cobos /	\$360,00	\$360,00	360
2. Narcisa Castro Cobos /	\$ 20,00	\$20,00	20
3. Diana Castro Salgado /	\$ 20,00	\$20,00	20
TOTALES	\$400,00 /	\$400,00 /	400 /

QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Para los períodos señalados en los artículos 13 y 14 del estatuto, se designa como presidente de la compañía a la señorita Diana Castro Salgado, y como gerente de la misma al señor Willian Castro Cobos, respectivamente. **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** Queda autorizada la Abogada Martha Alexandra Molina Guzmán, para que solicite la



aprobación de esta escritura a la Superintendencia de Compañías e impulse el trámite respectivo hasta la inscripción de este instrumento. Usted, señor Notario, se servirá agregar las cláusulas de rigor para la plena validez de este instrumento. Atentamente,

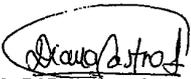
Martha Alexandra Molina Guzmán, Abogada Matrícula tres mil ciento seis del Colegio de Abogados del Azuay. Hasta aquí la minuta que se agrega los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido la dejan elevada a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes. Leído este instrumento íntegramente a los comparecientes, por mi la Notaria, se ratifica en su contenido y firman conmigo en unidad de acto.- Doy Fe.



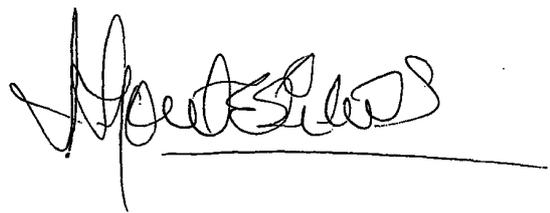
WILLIAN CASTRO COBOS /
010169269.7



NARCISA CASTRO COBOS /
0102365293



DIANA CAROLINA CASTRO SALGADO /
010434312-4





CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL



Cuenca, 16 de junio del 2008 /
 Mediante comprobante No.- 435326481, el (la) Sr. (a) (ita): MARTHA MOLINA GUZMAN
 Con Cédula de Identidad: 0104715651 consignó en este Banco la cantidad de: US \$ 400,00 /
 Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: ELECTRICOM COMPAÑÍA DE INGENIERÍA ELÉCTRICA CIA. LTDA. /
 que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR
1	CASTRO COBOS WILLIAN EDUARDO /	0101692697	\$ 360 /usd
2	CASTRO SALGADO DIANA CAROLINA /	0104343124	\$ 20 /usd
3	CASTRO COBOS NARCISA NATIVIDAD /	0102365293	\$ 20 /
4			\$
5			\$
6			\$
7			\$
8			\$
9			\$
10			\$
11			\$
12			\$
13			\$
14			\$
15			\$
TOTAL			\$ 400.00 / usd

US 400.00

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 2,50 % anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,

 BANCO PICHINCHA C.A.
 Ma. Augusta Pinado Vaneas
 FIRMAS AUTORIZADAS
 Agencia Cuenca
 AGENCIA

SE OTORGÓ ANTE MÍ, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA QUE LA OTORGO WILLIAN CASTRO, NARCISA CASTRO, DIANA CASTRO, QUE LA FIRMO Y SELLO EN LA CIUDAD DE CUENCA EL MISMO DÍA DE SU CELEBRACIÓN. DOY FE.



Dra. Liliana Montesinos Muñoz
NOTARIA DECIMO PRIMERA
DEL CANTON CUENCA



La presente Escritura, ha sido aprobada por la Intendencia de Compañías de Cuenca, mediante resolución número **08-C-DIC-404**; de fecha **veinte y cinco de junio de dos mil ocho**, y he sentado razón al margen de la escritura matriz. **DOY FE**. Cuenca, a **veinte y seis de junio de dos mil ocho**.



Dra. Liliana Montesinos Muñoz
NOTARIA DECIMO PRIMERA
DEL CANTON CUENCA



Po-



**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA**

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. 08.C.DIC-404 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, de fecha veinte y cinco de junio del dos mil ocho, bajo el No. 371 del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la Segunda copia certificada de la escritura pública de constitución de la compañía: **ELECTRICOM COMPAÑÍA DE INGENIERÍA ELÉCTRICA CIA LTDA**. Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anota en el Repertorio con el No. 4.685. **CUENCA, VEINTE Y SIETE DE JUNIO DEL DOS MIL OCHO. EL REGISTRADOR.**

Doris Cabrera Rojas
DRA. DORIS CABRERA ROJAS
REGISTRADORA MERCANTIL DEL
CANTON CUENCA, ENCARGADA



